

# LUGARES DE TRABAJO



**Aquellas áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en la que las personas deben permanecer o deben acceder debido a su trabajo, incluyendo los servicios higiénicos, locales de descanso, locales de primeros auxilios, comedores, salas de calderas, salas de compresores, salas de máquinas de ascensores, etc.**

La empresa debe garantizar que la utilización de los lugares de trabajo no origina riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores y si esto no es posible, reducirá tales riesgos al mínimo.

Los lugares de trabajo deben cumplir una serie de características estructurales y de orden y limpieza adecuadas, que no den lugar a riesgos, ni perjudiquen la salud y la seguridad de las personas que allí trabajan.

Estas características están reguladas por el **Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo**. Esta normativa regula principalmente los siguientes aspectos:

- ▶ condiciones constructivas,
- ▶ orden, limpieza y mantenimiento,
- ▶ señalización
- ▶ instalaciones de servicio o protección,

- ▶ condiciones ambientales,
- ▶ iluminación,
- ▶ servicios higiénicos,
- ▶ locales de descanso,
- ▶ material y locales de primeros auxilios.

Los trabajadores deben recibir información sobre los riesgos existentes en los lugares de trabajo y las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse.

Los representantes de los trabajadores deben ser consultados a cerca de la implantación de cualquier medida correctiva o preventiva de los riesgos presentes en los lugares de trabajo así como de cualquier acción que pueda afectar a la seguridad y salud de los trabajadores (adquisición de nuevos equipos, instalaciones o productos o modificación de los existentes, adquisición de EPI's, organización preventiva...)

# LANEKO INGURUAK

## LUGARES DE TRABAJO

